



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda el día 4 de junio de 2021. Sírvasse proveer

PROCESO : VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DTE : LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE
KELLY TATIANA SALAZAR GUTIERREZ
LEONOR SALAZAR
MILADIS SALAZAR
AURA ENA ACHINTE SALAZAR
SULEIBAR ACHINTE SALAZAR
JUAN DE DIOS ACHINTE SALAZAR
LUIS ALFONSO ACHINTE SALAZAR
KACTHERINE RAMIREZ ACHINTE
MARIA DEL SOCORRO ACHINTE SALAZAR
DDO : COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C.
EMPRESA DE TRANSPORTES RIOS CALI S.A.
TRANSYUMBO S.A.
RAD. N° : 7600131030012021-00106-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. N°. 238
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021). -

El apoderado de la parte demandante, procedió a allegar memorial vía e-mail, escrito de subsanación de la demanda, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, por lo cual al subsanarse las falencias anotadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1).- Admitir la DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., promovida por las siguientes personas: LUZNEY GUTIERREZ ACHINTE, KELLY TATIANA SALAZAR GUTIERREZ, LEONOR SALAZAR, MILADIS SALAZAR, AURA ENA ACHINTE SALAZAR, SULEIBAR ACHINTE SALAZAR, JUAN DE DIOS ACHINTE SALAZAR, LUIS ALFONSO ACHINTE SALAZAR, KACTHERINE RAMIREZ ACHINTE y MARIA DEL SOCORRO ACHINTE SALAZAR, y en contra de las sociedades COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. C.F.C, EMPRESA DE TRANSPORTES RIOS CALI S.A. y TRANSYUMBO S.A

2).- De esta demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días a cada uno para que la conteste, siguiéndose el trámite de un proceso verbal (art. 368 y ss CGP).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos, y se hará conforme lo dispone los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. NOTIFICAR este proveído de la manera indicada en el art. 9º del decreto 806 de 2020.

4).- Reconocer personería al(a) doctor(a) HOMERO SOLARTE CARVAJAL, abogado(a) titulado(a), para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'ASR', con una longitud considerable y una forma fluida.

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
Secretaría
Cali, **10 DE JUNIO DEL 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **91**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario